

Edecán de S. E. el Presidente de la República.

Ministros de Estado.

Vocales y Fiscales de la Excma Corte Suprema y del Excmo. Consejo Supremo de Guerra.

Generales del ejército y Contralorantes de la armada.

Prefecto del departamento.

Vocales y Fiscales de la Ilma Corte Superior.

Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas.

Intendente de policía.

Jueces de 1a. instancia, y Agentes Fiscales.

Oficiales del ejército.

La nave derecha será ocupada por señoras y la izquierda por caballeros.

El ejército tributará los honores de ordenanza.

Maestro de ceremonias: el oficial mayor de la H. Cámara de Diputados.

En seguida el señor Presidente declaró en suspenso las labores de la H. Cámara, en homenaje al Diputado fallecido, hasta el día 24 en que se pasará lista á las 2 de la tarde y se publicarán los nombres de los inasistentes.

Siendo las 4 h. 50 m. p. m.

Por la Redacción.

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del jueves 24 de diciembre de 1903

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR

NICANOR ALVAREZ CARDERÓN

SUMARIO:—ORDEN DEL DÍA.—Se aprobaron las siguientes redacciones:—
1a.—La que declara propiedad indenunciable del estado, los yacimientos de nitratos y sales fertilizantes.
2a.—La que vota 400 libras para pagar al convento de San Francisco el alquiler de un local destinado á cuartel de fuerza pública. 3a.—La que autoriza al ejecutivo para terminar la construcción del colegio nacional de Guadalupe, afectando al objeto, la suma anual de £ 7,800. Se aprueba igualmente una adición del señor Pérez artículo 41 del proyecto de ley de imprenta y los 10 artículos de que consta una sustitución al artículo 35 del mismo proyecto.—Pliego adicional de hacienda.—Insistencia rechazada sobre indemnización á la beneficencia de Lima por el impuesto sobre trigos y harinas.—Agente aduanero del Perú en Pelechuco, [Bolivia].—Pliego adicional de correos.—Aumento a

algunos empleados y creación de algunas plazas.—La modificación del artículo 46 de la ley de municipalidades, es aplazada para ser discutida con asistencia del señor ministro de gobierno.

Abierta la sesión á las 2 h. 50 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor ministro de gobierno, acusando recibo de la nota en que que se le comunicó el fallecimiento del diputado propietario por la provincia de Otuzco, doctor don Filiberto Peralta.

Del señor ministro de guerra, con igual objeto que el anterior, y manifestando que ha dictado las órdenes convenientes para que se tribute al finado los honores que le corresponden, con arreglo á la resolución legislativa de 10 de noviembre de 1849.

De los señores secretarios del H. Senado, participando que ese H. Cuerpo, ha nombrado á los HH. señores doctor J. M. Puente, doctor Jacinto Valderrama y D. Ricardo P. Morzán, para que lo representen en la ceremonia fúnebre, en homenaje á la memoria del que fué diputado por la provincia de Otuzco doctor Filiberto Peralta.

Se mandaron archivar.

De los mismos, solicitando, á pedido de la comisión diplomática de esa H. Cámara, se designe el día en que debe tener lugar la sesión de congreso con el fin de ocuparse de la discusión de los tratados celebrados con las repúblicas de Bolivia y el Ecuador.

S.E. manifestó que iba á consultar á la H. Cámara si se fijaba el sábado próximo á las dos y media de la tarde con el indicado objeto.

El H. señor Gazzani solicitó que en el oficio que debe contestarse al H. Senado, se le indique que el Congreso se ocupará de la elección de Obispo, que ha quedado pendiente, y de resolver todas las insistencias.

Verificada la consulta, se acordó pasar el oficio.

De una proposición del H. señor Pérez adicionando el artículo 41 y sustituyendo el 35 de la ley de imprenta.

Quedó á la orden del día.

Dictámenes

De la Comisión de redacción en la autorización al Ejecutivo para que celebre el respectivo contrato con el fin de terminar la obra del colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

De la de gobierno, en el proyecto que modifica el artículo 46 de la ley de municipalidades.

Quedaron á la orden del día.

Antes de pasar á esta estación, el H. señor Núñez, después de la lectura del informe del capitán de puerto de Mollendo, remitido á la H. Cámara por el señor Ministro de Guerra, solicitó que se pasara un oficio á este funcionario para que ordene al citado capitán de puerto de Mollendo haga cumplir á la Peruvian Corporation las disposiciones contenidas en el reglamento de capitanías, en lo relativo al aumento del salario que deben percibir los matriculados; siempre que se les obligue á trabajar en horas extraordinarias ó en días festivos.

S.E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate se aprobaron las dos redacciones siguientes:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los yacimientos de nitratos y sales fertilizantes análogas, son de propiedad del estado; y, en consecuencia, no son denunciables por los particulares; quedando, en cuanto se refiere á estas sustancias, derogada la ley de 22 de diciembre de 1888, relativa al salitre y bórax.

Comuníquese.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto se consigne eu el pliego adicional del ramo de guerra, del presupuesto general, para el próximo año de 1904, la suma de cuatrocientas libras (£ 400) para pagar al convento de San Francisco de esta capital, lo que el estado le adeuda por alquileres del local de su propiedad, destinado á cuartel para la fuerza pública.

Lo comunicamos, etc.

Dada, etc.

Se leyó la redacción siguiente:

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al poder ejecutivo para que celebre el respectivo contrato con el fin de terminar brevemente la obra del nuevo colegio de Nuestra Señora de Guadalupe; afectando la suma anual de siete mil ochocientas libras (£ 7,800) que deberá consignarse en los presupuestos departamentales de Lima, desde el próximo año de 1904, hasta que se cancele el valor de la obra.

Lo comunicamos, etc.

Dios, etc.

El señor Pérez.—“El respectivo contrato”; pero no dice de qué.

El señor Ferero.—Tenga la bondad el señor Secretario de leer el proyecto aprobado por ambas cámaras.

El señor Secretario leyó:

El señor Ferero.—Voy á dar explicación al H. señor Pérez. El ejecutivo solicitó autorización para celebrar un contrato de construcción ó de empréstito con el objeto de terminar, á la brevedad posible, la fabricación del edificio destinado al colegio nacional de Guadalupe, y es por eso que se ha puesto la frase: “el respectivo contrato”.

El señor Pérez.—Está bien; yo creía que era de empréstito.

Puesta en votación, fué aprobada.

El señor Secretario (leyó).—“Y ser jefe de familia”.—El que tuviere algún título académico ó profesional, ó hubiera sido diputado ó senador, ó miembro de un consejo provincial ó junta departamental, podrá ser también juez de hecho aunque no sea jefe de familia, siempre que reuna los demás requisitos del párrafo anterior.

El señor Pérez.—Lo demás sí merece, Exmo. señor, leerse todo, en conjunto, [refiriéndose á otras adiciones,] porque se relaciona con la constitución del jurado.

Pero como la adición que se acaba de leer, se refiere á las calidades requeridas para ser juez de hecho, me parece que debe ser discutida independientemente de las otras.

En la parte aprobada, sólo hemos exigido, para ser juez de hecho, la condición de saber leer y escribir; ser peruano y tener veintiún año de edad; es decir, hemos

exigido muy poco; y en mi concepto, es necesario exigir algo más para ejercer tan delicado cargo; por eso he agregado: "y ser jefe de familia", porque, cuando menos, debemos exigir la respetabilidad que el hombre adquiere como jefe de familia, por el interés que, todo aquél que lo sea, debe siempre tener en la buena y rápida administración de justicia. He agregado también: y, aunque no se sea jefe de familia, pueden ser jueces de hecho los que tengan algún título profesional ó académico ó hayan sido diputados senadores ó miembros de concejo provincial ó de junta departamental siempre que tengan las demás calidades del artículo anterior; es decir, que sean peruanos, mayores de edad, etc.

He tomado este caso textualmente de la ley española, adoptándolo á las condiciones de nuestra organización administrativa.

El señor Spelucín.—Desearía, Excelentísimo señor, que se leyera el artículo á que se refiere esta adición.

El señor Pérez.—Es decir, lo que SSA. desea es que se lea el artículo tal como va á quedar.

El señor Ráez.—El artículo con esa adición, quedaría en la siguiente forma: "artículo 41" [leyó].

El señor Spelucín.—Desearía saber, Excmo. señor, qué alcance y extensión debe atribuirse á la frase: "y ser jefe de familia".

El señor Pérez.—La extensión y el alcance que el sano juicio indica: tener á su cargo una familia; eso es ser jefe de familia. Y no sólo podrán ser jefes de familia los padres, sino también los hijos y los hermanos; y, en general, todo aquél que sostiene á una familia es, naturalmente, el jefe de ella.

Puesta al voto, fué aprobada la adición.

El señor Presidente.—Va á leerse la sustitución del artículo 35 del mismo proyecto, referente á la designación de los jueces de hecho.

El señor Secretario [leyó:]

El señor Soto.—Excmo. señor: Tanto por haberse dispensado del trámite de comisión á este proyecto, como por haberlo leído tan rápidamente el señor Secretario, lo declaro francamente, no he podido

formarme, de él, un concepto bien claro y definido; mas como no es posible demorar mucho tiempo, sometiéndolo al estudio de una comisión, yo suplicaría á V. E. lo ponga en discusión artículo por artículo, pues de esta manera podríamos apreciarlo con mejor conocimiento y más seguro criterio.

El señor Presidente.—No hay inconveniente, H. señor Soto.

Se va á dar lectura al artículo 1o. **El señor Secretario** (leyó):

Artículo 1o. El primer día útil de octubre de cada año, se instalará en la capital de las provincias, en donde hubiese imprenta, la junta encargada de formar la lista de los jurados correspondientes al año próximo, cuya junta estará compuesta del alcalde, que la presidirá; del síndico de rentas; de los dos mayores contribuyentes, por predial, que haya designado la suerte, de entre los diez mayores contribuyentes; ciudadanos en ejercicio; que residan en la capital de la provincia; y un mayor contribuyente, por industrial, designado también por la suerte, de entre los diez mayores contribuyentes que tengan los mismos requisitos que se acaba de puntualizar. La lista de los contribuyentes, para la verificación del sorteo, y éste mismo, se harán por las respectivas juntas departamentales con la debida oportunidad.

El señor Forero.—Excmo. señor: Respecto de Lima y el Callao, hay que hacer una salvedad, porque las juntas departamentales de estos dos lugares no tienen la matrícula de contribución industrial sino el Gobierno. Así es que puede exceptuarse Lima y Callao respecto de las cuales forma la lista el supremo Gobierno.

El señor Soto.—La constitución de la junta que debe verificar el sorteo de los jueces de hecho me parece bien estudiada en el proyecto que acaba de leerse; pero lo que no alcanzo á descubrir de una manera perfectamente clara, es el por qué se hace intervenir á las juntas departamentales en el sorteo de los dos mayores contribuyentes por (causa?) predial y del mayor contribuyente por (razón?) industrial. Yo creo que las municipalidades

respectivas deben ser las que hagan el sorteo, y no veo de donde proviene la necesidad de que las juntas departamentales tengan intervención en este asunto.

El señor Pérez.—Principiaré por las observaciones del H. señor Soto. Debo decir á Ssa. que estas juntas departamentales no van á sortear á los jurados.

El señor Soto.—[interrumpiendo] No he dicho eso.

El señor Pérez.—[continuando]. Es decir: no lo dijo literalmente así, su señoría, pero lo dejó, por lo menos, comprender.

Las juntas departamentales son las que corren á cargo de la contribución industrial ó de patentes, así como también de la contribución predial, con excepción de las de Lima y el Callao, en que sólo la contribución industrial ó de patentes es recaudada por el poder ejecutivo, por ser renta fiscal.

Ninguna institución está, pues, en mejores condiciones de saber quiénes son los diez mayores contribuyentes por razón territorial é industrial, que la institución que cobra esas contribuciones. Por eso yo, Exmo. señor, me he fijado en las juntas departamentales, para que éstas sean las que formen la lista de los diez mayores contribuyentes y hagan el sorteo con la debida oportunidad.

Como el Ejecutivo es quien va á conocer en revisión de estos sorteos, á pesar de que en Lima y en el Callao no corren las juntas departamentales con la recaudación de las patentes, no he querido yo establecer ninguna diferencia, porque, aunque no tengan á su cargo esa recaudación, pueden formar las juntas departamentales, formar las matrículas de patentes y la lista de los diez mayores contribuyentes, que es pública y que está hasta impresa, por industrias, y hacer el sorteo; haciendo que el Gobierno conozca de las reclamaciones, porque si éste practicara el sorteo, no podría hacer ante sí misma las reclamaciones. Es decir, pues, que conforme al sistema que he desarrollado en mi proyecto, el Gobierno conocerá en revisión de los actos de las juntas departamentales por razón de sorteo; operación que

en general, deben practicar las juntas departamentales.

El señor Cortez.—Exmo. Señor: Como miembro de la Comisión de Legislación, á cuyo estudio pasó el proyecto de ley de imprenta, voy á manifestar mi opinión al respecto.

Estoy en contra de la sustitución propuesta, porque veo que su mecanismo, para la elección de jueces de hecho, es tan lato y complicado, que va á ser necesario seguir un expediente ó formar un proceso, para llevarlo á cabo; de manera que es posible suponer que los jueces de hecho no llegarán nunca á ser elegidos.

Si ahora la ley de imprenta no produce sus efectos; si hasta el presente no se ha visto jamás una sentencia ejecutoriada en materia de delitos cometidos por la prensa, es precisamente por lo complicado del procedimiento; así es que debemos procurar dar leyes hacederas, de fácil y sencilla ejecución.

For estas ligeras consideraciones, estoy en contra de la sustitución propuesta por el H. señor Pérez; siendo mi opinión que se mantengan las disposiciones del proyecto de las comisiones, sobre el particular.

El señor Pérez.—A primera vista parece complicado el mecanismo de la sustitución, y es natural que así sea; pero, á medida que se vaya leyendo y, por medio de la lectura vaya siendo comprendido, se verá que el proyecto es de lo más sencillo; que no hay esa complicación á que el H. señor Cortez ha hecho referencia, y que las reclamaciones que se hagan no impiden el regular funcionamiento de la junta, ni la formación de las listas generales de jurados, pues no producirán esas reclamaciones otro resultado que rectificar las listas de los jurados ó la constitución misma de las juntas. Si se reclamara, por ejemplo, de que algunas han estado indebidamente excluidas, se adiciona la lista de los jurados, de la cual hay que hacer el sorteo para el año próximo; considerando á las personas que fueron excluidas. Si se reclama de que otras han estado indebidamente incluidas, se les separa; y si ya tuvo lugar el sorteo, se reemplaza con otras á aquellas

que fueron separadas. De manera que el procedimiento es sencillísimo; y creo que, en la práctica, y habiendo buena voluntad, podrá ser fácilmente ejecutado.

El señor Espinoza.—Yo le encuentro alguna fuerza á la observación del H. señor Soto. Si las juntas departamentales son las encargadas de formar la lista de los diez mayores contribuyentes, es natural buscar el control de ese acto, haciendo que sean las municipalidades las que elijan á los que van á formar las juntas, y no dejar á las mismas juntas departamentales la facultad de formar las listas y hacer el sorteo.

Así se consultaría mejor la imparcialidad y la seguridad de una buena elección de los jurados.

De manera que cambiando sencillamente esto me parece que quedaría bien el artículo en debate, disponiendo que el Gobierno debe revisar las listas que pase la oficina respectiva; pues ya sabemos cuál es la que corre con las contribuciones.

El señor Pérez.—Lo que yo he deseado es que las municipalidades no formen una mazorca en la constitución de estos jurados, sino que la acción de los municipios se divida y neutralice con la de las juntas departamentales. Así habrá más imparcialidad y más acierto. Si todo fuera puesto en manos de las municipalidades, hasta el sorteo mismo, ¿qué resultaría? Que ellas formarían sus juntas especiales, particularmente en las provincias, para la formación general de las listas de los jurados; mientras que así, su acción queda dividida y neutralizada.

Respecto á lo que ha dicho el H. señor Espinoza sobre los diez mayores contribuyentes, no hay necesidad de que esa lista sea formada por el Gobierno. Las juntas departamentales pueden formarla, desde que están publicadas las matrículas; y, sobre todo, no debemos encomendar al Gobierno una función como esta, desde que es él quien va á conocer en revisión en este asunto.

El señor Espinoza.—No es el Gobierno quien forma las listas de

mayores contribuyentes, es la tesorería quien las hace.

El señor Pérez (por lo bajo, interrumpiendo).—O, lo que es lo mismo, el Gobierno

El Orador (continuando)—Ahora, no deja de extrañarme la observación del H. señor Pérez, que en manera alguna me satisface, porque su señoría, por huir de la mazorca municipal, va á caer en la mazorca de las juntas departamentales, porque verdadera mazorca es nombrar los diez mayores contribuyentes y elegir á los jueces de hecho, desde que las juntas van á tener intervención en el sorteo.

Respecto de las municipalidades, puede su señoría dividir, en otra mejor manera las responsabilidades; pero no dejar que la constitución del jurado dependa de la voluntad de las juntas departamentales. Eso es, para mí, el inconveniente que tiene el artículo. Y su señoría debe tener experiencia en cuanto á lo que ha pasado con la formación de las listas de mayores contribuyentes, al tratarse de la ley de elecciones, en que, por el mismo inconveniente, no se han hecho esas listas con el acierto y corrección indispensables.

El señor Pérez.—Yo no sé cómo, dado el personal de los municipios, el alcalde y el síndico de rentas, que intervienen en los sorteos, pueda decir el H. señor Espinoza que todo va á estar reconcentrado en las juntas departamentales.

Por lo demás, en la formación de las listas, aunque puede haber interés, como lo habrá, indudablemente, ese interés no será como el que se despierta en una elección política, porque muy pocos serán los que luchen por ser jueces de hecho, mientras que todos pelean y hasta cometan fraudes por llegar al fin político que persiguen en una elección de esta naturaleza.

El señor Espinoza (por lo bajo).—Todos los días hay empeños por ser jueces de hecho.

El señor Soto.—Muchos vamos á tener que votar en contra de este artículo por la intervención que en él se da á las juntas departamentales en la elección de los jueces de hecho. Yo me pregunto: ¿por qué se les da esta intervención? Con

que las juntas departamentales pasen á las municipales las listas de los mayores contribuyentes, es bastante.

¿Es posible que desconfiemos tanto de los municipios hasta creerlos incapaces de hacer un sorteo correcto y legal?

Por mi parte, pues, tendré que estar en contra del artículo, si el H. señor Pérez no retira esa intervención de las juntas departamentales.

El señor Pérez.—No la retiro, por el mismo interés que advierto en que todo vaya á manos de las municipalidades.

El señor Espinoza.—Nosotros no votamos.

Cerrado el debate, fué aprobado el artículo 1.^º de la sustitución.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 2o. y 3o., que dicen:

“Art. 2o. Instaladas las juntas á que se refiere el precedente artículo y para cuyo funcionamiento bastan tres miembros, principiarán á formar las listas generales de jurados, en las que se considerarán á todos los que tengan para serlo la capacidad exigida por la presente ley, cuyas listas deberán estar terminadas antes del 15 del mes de noviembre próximo.”

“Art. 3o. Formadas dichas listas, se mandarán publicar inmediatamente por carteles que se fijarán en el local del concejo provincial y demás lugares de costumbre, por el término de ocho días, á fin de que los interesados ó cualquiera del pueblo, puedan reclamar de las inclusiones ó exclusiones indebidas.”

El artículo 4o. fué puesto en debate. Dice así:

“Las reclamaciones de que se ocupa el artículo anterior, se interpondrán ante la misma junta, á lo más dentro de tercero día después de expirado el plazo de la publicación de la lista, expresándose en el recurso, que puede presentarse en papel común, la causa en que se funda la inclusión ó exclusión que se solicita, pudiendo el reclamante presentar, además, las pruebas que tuviere por conveniente.

“Estas reclamaciones se entregarán en la mesa de partes del respectivo Concejo Provincial, cuya oficina expedirá al interesado, si lo so-

licitase, el certificado que acredite que ha hecho la reclamación.”

El señor Tirado.—¿Cómo puede saberse que se ha hecho una exclusión?

El señor Pérez.—Muy fácilmente. Por ejemplo, en la provincia que tan dignamente representa el H. señor Tirado, se ha hecho la publicación de todos los que tienen capacidad legal para ser jurados, y han excluido á SSA.

SSA. sabe que tiene derecho á estar en esa lista por tener la capacidad requerida por la ley; ó sabe que algunas personas, á quienes SSA. conoce, no han sido incluidas: de esa manera se conoce á los individuos excluidos.

Se trata de los individuos incluidos? Sabe su señoría que á un extranjero, ó á un menor de edad se le ha incluido en la lista, y así sabe ya quién está en ella indebidamente incluido. Entonces hace su reclamación acompañando los comprobantes respectivos.

Ese es el objeto. Y es de esperarse que el civismo de las personas se ponga en práctica, desde que la administración de justicia va á ser puesta en manos de los jurados; es pues necesario que nos impongamos alguna molestia; que leamos la lista, para que no vayan á administrar justicia los extranjeros, los menores de edad, etc., puesto que todos podemos ir á esos jurados.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar dicho artículo 4o. y resultó aprobado.

El señor Presidente.—Sírvase señor secretario leer el artículo siguiente:

El señor Secretario.—Lo leyó.

Dice así:

“Art. 5o. Despues de transcurridos quince días del plazo concedido para hacer las reclamaciones, resolverá la junta todas las que se hubieren formulado, teniendo presente las pruebas ofrecidas por los interesados y las que de oficio se hubieren mandado practicar, cuya resolución se expedirá, vencidos dichos quince días, con vista de lo que arroje el expediente, sea cual fuere el estado de éste.

“Esta resolución será motivada y se mandará notificar al agente

fiscal, donde lo hubiere, y á los interesados.

“En esta notificación se hará saber al interesado, que puede pedir revisión de la resolución notificada, para ante el supremo gobierno; y, si en la diligencia de notificación, no se interpusiese el recurso, se tendrá por renunciado. Si la notificación no se hiciera personalmente, se tendrá por renunciado el recurso, si no queda interpuesto, dentro de 24 horas ante la misma junta y en la misma forma que las reclamaciones.”

“El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Justicia, y sin más trámite que oír al ministerio fiscal, expedirá la resolución que corresponda limitándose únicamente á declarar, fundada ó infundada la reclamación.”

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Algunos señores representantes me han hecho una observación que considero muy justa. Me han manifestado que, en todas partes no existen agentes fiscales; de modo que, hay que modificar el artículo. Y todo quedaría concluido diciendo: “al agente fiscal donde lo hubiere, y al interesado.”

Creo que así quedará satisfecha la objeción que privadamente me había hecho el H. señor Núñez.

El señor Cortez.—Excmo. señor: El artículo dice: “Al agente fiscal. Pero, dónde no lo hubiere, ¿qué se hace? Debería decirse: “Al agente fiscal donde lo hubiera, ó al promotor fiscal. Porque, como sus señorías saben, donde no hay agente fiscal, debe haber promotor fiscal. Espero que el H. señor Pérez, acepte esta modificación.

El señor Pérez.—No es necesario Excmo. señor, porque ya he aceptado que se diga: “Al agente fiscal, donde lo hubiera, y al interesado.” Con esto último queda salvada toda dificultad.

El pedido del señor Cortez tendría razón de ser, si se tratara de procedimientos judiciales; pero éste es más administrativo que otra cosa.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, quedando aprobado el artículo 5º. de la sustitución en debate.

El señor Presidente.—Sírvase señor Secretario, leer el siguiente artículo.

El señor Secretario lo leyó.

Dice así:

Art. 6º.—De todos los actos que practique la expresada junta, se extenderá la correspondiente acta, por el Secretario que ella deba elegir, de entre los miembros de su seno, cuya acta debe ser autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Soto B.—Excmo. Señor: Yo preguntaría, que dudas asisten para que se crea que se pueda reclamar de la constitución de la junta, cuando ha sido sorteada por la junta departamental. El alcalde es conocido, y lo es también el síndico de rentas. De manera que, no se puede poner en tela de juicio la constitución de dichas juntas.

Si estas, alguna vez, están mal constituidas, ó sus miembros tienen alguna tacha, fácil es sin que la ley lo diga, hacer la reclamación correspondiente.

Pasa, Excmo. Señor, con este artículo, lo mismo que con los otros que se acaban de aprobar: son artículos de puro lujo; desde que nadie reclamará si se han incluido indebidamente, ó excluido á ciertas personas.

La experiencia nos está probando que los jurados no se reunen, pues, ni siquiera lo han hecho para declarar si ha lugar ó no á formación de causa; razón por la que los juicios de imprenta nunca se terminan. Si esto es así, menos se puede creer que haya quien se ocupe de reclamar si están ó no debidamente constituidos los jurados.

El señor Pérez.—Excmo. Señor: Puede ser que esos artículos sean de puro lujo, pero no los he presentado con ese carácter.

He concebido la idea, tomándola de una legislación más avanzada, adaptándola á las condiciones de nuestro país. La he presentado, pues, como homenaje del buen deseo que tengo de que se den las leyes que se han sometido al actual congreso extraordinario.

El H. señor Soto, no ha sido lógico en su observación, desde que

dice que pueden haber reclamaciones, pero que pueden gestionarse sin que la ley lo diga.

Yo creo que por decirse lo que pueda suceder, nada se pierde; y que por omitirlo se puede perder mucho.

En tal concepto, suprimir el artículo, porque al H. señor Soto se le ha puesto que es solo de lujo, es cosa que no acepto. En todo caso, que se vote por separado; que si la H. Cámara lo juzga también de lujo e impertinente, puede desecharlo; pero yo no lo retiro.

Cerrado el debate, quedó aprobado el artículo 6o.

El señor Presidente.—Sírvase señor Secretario leer el artículo siguiente.

El señor Secretario lo leyó.

Dice así:

“Art. 7o.—Las reclamaciones que se formulen sobre la constitución de la junta encargada de formar la lista general de jurados ó sobre las inclusiones ó exclusiones indebidas, no entorpecerán las funciones ni invalidarán los actos de la junta, pues el resultado de esas reclamaciones no tendrá más efecto que subsanar los errores cometidos en la constitución de la junta ó en la formación de la lista de jurados que se hubiera practicado.

Las reclamaciones sobre la constitución de la junta se podrán interponer, á manera de revisión, para ante el Supremo Gobierno, ante la junta misma y dentro del tercero día después de constituida ésta.”

El señor Burga.—La palabra *jurados* deberá sustituirse por *jueces de hecho*. Ya sabemos que los jurados se componen de cinco personas.

Sin otra observación, fué aprobado el artículo 7o.

Los artículos 8o., 9o. y 10o. fueron igualmente aprobados, sin debate.

Dicen así:

Art. 8o.—Las juntas encargadas de formar las listas de jurados durarán sólo dos años; y en los años siguientes al primero de ejecución de la presente ley, no formarán ni publicarán sino las rectificaciones que sea necesario hacer en la lista anterior, incluyendo á los que deben figurar en ella, conforme á la

presente ley, ó excluyendo á los q' u no deban seguir figurando en dicha lista; cuya publicación tendrá por objeto lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 9o.—Antes del 1o. de enero de cada año, la referida junta remitirá al concejo provincial respectivo, la lista general de los jurados, para que dicho concejo proceda á sortear, de toda ella, en su primera sesión pública, ciento cincuenta jurados para Lima, cuarenta para cada capital de departamento, y veinticinco para cada capital de provincia ó provincia litoral.

Art. 10o.—De todas las personas que resulten sorteadas, en conformidad con el artículo precedente, se formará por sorteo, y en conformidad con las prescripciones de esta ley, el jurado que debe conocer en cada caso particular.

El señor Forero.—Excmo. Señor: Entiendo que ha terminado ya el debate del proyecto de ley de imprenta; que el debe ser pronto remitido á la cámara colegisladora, por ser materia del congreso extraordinario; pero entiendo también que sería conveniente una disposición transitoria. Porque en el caso de que el H. Senado lo apruebe y pase al Gobierno es indudable que conforme al primer artículo presentado por el H. señor Pérez, esta ley no podría entrar en vigencia sino desde el 1o. del próximo octubre; y por consiguiente, sería menester que por una disposición transitoria se dijera que las funciones á que el artículo tantos, se refiere, serán llevadas á cabo un mes después de promulgada la presente ley.

El señor Pérez.—Seguiremos con la antigua ley de imprenta; y, durante un año más, continuará rigiendo el sistema del actual jurado.

El señor Forero.—Retiro entonces mi indicación.

Insistencia, desechada, de la partida destinada á indemnizar á la Beneficencia de Lima por el impuesto sobre trigos y harinas.

El señor Presidente.—Está pendiente todavía, la votación de la 1a. conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto relativa á que se insista en mantener la partida destinada á indem-

nizar á la beneficencia de Lima del impuesto de trigos y harinas. Como en estos casos la ley requiere dos tercios de representantes, y en este momento los reúne la H. Cámara, va á procederse á recoger su voto.

Los señores que opinen por la insistencia, se servirán ponérse de pie.

El señor Presidente.—No resulta número:

El señor Pérez.—Pido rectificación, Excmo Señor:

Después de varias votaciones, quedó desechada la insistencia por 39 votos contra 30.

El señor Vidaurre [R.]—Pido que conste mi voto á favor:

Sin debate fué aprobada la partida propuesta en el siguiente dictámen para el establecimiento de un sub-agente aduanero en Pelechuco.

COMISIÓN PRINCIPAL DE PRESUPUESTO.

Señor:

El señor ministro de hacienda, por oficio de 17 del presente, y, á petición de su colega el de relaciones exteriores, solicita la inclusión en el Presupuesto General para 1904, de la partida respectiva para un sub-agente aduanero en Pelechuco, con el haber de £ 150 al año.

Requiriendo la ejecución del protocolo perú-boliviano de 5 de julio de 1900, el establecimiento de un representante del Perú en la aduana que Bolivia ha creado en Pelechuco, es innegable la necesidad de consignar en el presupuesto la partida solicitada por el Ejecutivo, con la cantidad de ciento cincuenta libras al año, que estimamos conveniente.

Dese cuenta. Sala de la Comisión.

M. B. Pérez—Enrique Espinoza—Antonio Delgado y Delgado.

PLIEGO ADICIONAL DE CORREOS.

El señor Presidente—Continúa la discusión del pliego adicional de correos.

Está pendiente la moción de aplazamiento presentada en la sesión anterior por el honorable señor Bedoya, relativa á que vuelva este pliego á comisión, á fin de que ella informe sobre un aumento general

á todos los empleados del ramo. Pero antes de hacer la consulta me permito preguntar al H. señor Bedoya si insiste su señoría.

El señor Bedoya—Sí, Excmo. señor; contrayéndome únicamente á lo propuesto por el Gobierno, referente á aumentar sólo determinados haberes.

El señor Presidente—Perfectamente; voy á hacer la consulta.

El señor Mansilla—Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor Presidente—Continúe su señoría.

El señor Mansilla—Excmo. señor: El largo debate á que, en las dos últimas sesiones, ha dado lugar el pliego de correos y los varios proyectos que diversos señores representantes han presentado, persuaden de la necesidad de aumentar sus haberes á los distintos empleados de ese ramo.

El H. señor Bedoya, condensando la opinión dominante de la H. cámara, ha pedido, de un modo general, el aumento, en un 20 %, del haber de todos los empleados de correos de la República.

Yo me opongo Excmo. señor á esta idea, porque no creo que es justa en esa forma.

El aumento del 20 % para los empleados que tengan más de 50 soles mensuales, se puede tomar en consideración; pero para los que tienen menor renta, aquel aumento, es insignificante. De modo que, acepto el aumento que propone el H. señor Bedoya, para los primeros; que, en cuanto á los restantes, puede ello reservarse hasta el próximo año, á fin de que el Gobierno proponga un aumento conveniente.

El señor Bedoya—Excmo. señor: Yo no he fijado el tanto por ciento de aumento sobre los haberes de los empleados del ramo de correos.

Simplemente he lanzado la idea de que se les haga un aumento proporcional; por eso he pedido que vuelva el pliego á comisión, & fin de que ésta se sirva indicar á la H. Cámara, en qué proporción puede hacerse el aumento, desde que sólo esa comisión, que ha estudiado el proyecto, está en aptitud de fijar la proporción que sea conveniente.

Por lo demás, Excmo. señor, al proponer esto, no me ha guiado

otro sentimiento que el de la justicia. Si es posible hacer algún aumento, que él favorezca á todos sin excepción ni odiosas diferencias; porque no encuentro justo que se favorezca á unos con detrimento de otros, sin tomar en cuenta la labor que ejecutan, la aptitud que revelan y el mérito que tienen por su constante esfuerzo y su consagración al servicio público.

Mi proposición es, pues, sencillamente, que este asunto vuelva á comisión para que ésta, abriendo nuevo dictamen, nos diga cuál es la cantidad que podría dedicarse á este aumento y en qué proporción se haría la distribución entre los empleados del ramo de correos.

El señor Vidaurre Rosendo.—Al volver el pliego á la Comisión de Presupuesto para que abra nuevo dictamen, ¿qué va ésta á estudiar? ¿Una proposición simplemente verbal de los señores que han propuesto el aplazamiento, ó una proposición escrita sobre aumento de sueldos? Tengo interés en saberlo, porque me agradaría conocer cuál es el criterio de la Cámara á este respecto. Hace pocos días propuse al señor Ministro un aumento y se me dijo que era aceptable siempre que viniera con las formalidades establecidas por el reglamento; es decir, que fuera una proposición escrita; de manera que ahora, á mérito de una indicación verbal se va á pasar el pliego al estudio de la Comisión para que ella dicte y la Cámara resuelva. Juzgo que yo podría retrotraer las cosas con el más perfecto derecho de que esa mí petición verbal fuese ahora estimada como procedente y justa en cuanto al aumento de sueldo al alcalde de la intendencia de Lima. Me dice por lo bajo el H. señor Bedoya que se está tratando la de los empleados del correo; pero cualquiera que sea la clase de empleados, es necesario que se siga una regla invariable y que no tengamos, según las circunstancias, dos pesos y dos medidas.

El señor Pérez.—Si se aprueba la moción de aplazamiento, yo renunciaría el cargo de miembro de la Comisión de Presupuesto, porque declaro que lo que pide el H. señor Bedoya está fuera de la órbita le-

gal de las atribuciones de ésta. La Comisión de Presupuesto no es una Comisión aritmética encargada de estar sacando cuentas para ver si los aumentos propuestos por el Gobierno ascienden á cuatro mil libras y distribuir éstas entre los mil empleados que, más ó menos habrá en el ramo de correos; deduciendo, además, el tanto por ciento de aumento que á cada empleado correspondería, en proporción á la renta que disfruta. Esto, naturalmente, daría lugar á una serie de operaciones aritméticas que demorarían 15 días cuando menos, y abrumarían nuestro poder y resistencia cerebrales, por muy grandes que fuesen; para lo cual, y á pesar de que estudié en la escuela las sacramentales reglas de proporción y falsa posición simple y doble, me creo y me declaro desde ahora físicamente imponente.

De otro lado, lo que el honorable señor Bedoya propone, no me parece muy justo. Lo sería si en el presupuesto que hoy discutimos los sueldos vigentes estuvieran distribuidos y calculados con justicia; pero precisamente hay en ellos multitud de injusticias; y es con el objeto de poder subsanarlas, que el Poder Ejecutivo propone que se aumente el haber de aquellos empleos, que considera injusta, indebidamente mal retribuidos.

Al proponer el gobierno esos aumentos es para que el presupuesto descance en la justicia; y sólo en el caso de que él tuviera por fundamento esa justicia, sería aceptable el aumento proporcional de un tanto por ciento que el H. señor Bedoya propone para todos los empleos.

El señor Espinoza.—No es el trabajo lo que á mí me arredra, sino la falsa posición.....en que el H. señor Bedoya nos coloca; porque la verdad, que yo comprendí muy bien desde el primer momento es ésta: que lo que su señoría desea es que se iguale el aumento de todos los sueldos, aumentando á cada empleado un veinte por ciento; sin fijarse en que tal igualdad resultaría convertida en una verdadera desigualdad, porque, como con mucha razón lo ha dicho el señor Pérez, no hay completa justicia en la distribución de los sueldos de los

empleados; y querer aumentarles á todos un veinte por ciento, es prohijar esa misma injusticia. Por consiguiente, su señoría no va á remediar el mal que deploa, porque porque aumentando á todos igual cantidad, obtendrá fatalmente contrario resultado; es decir que dejará subsistente la injusticia.

Por otra parte el procedimiento no es tampoco legal; porque, para un aumento de esta especie y, sobre todo de un aumento tan considerable, se necesita la iniciativa del Gobierno. Ni; qué va á decir la Comisión Principal de Presupuesto? No puede decir absolutamente nada; y por muy diestros y expertos contadores que sean sus empleados nada hará con sus cuentas, si el verdadero inconveniente está en la taxativa legal. Por eso la Comisión de Presupuesto, apreciando des de el año anterior las mismas razones de equidad y justicia manifestadas por el señor Bedoya, propuso que el Gobierno presentara nueva escala de sueldos para el ramo de correos, pues vió que realmente no existe esa equidad en el sueldo de todos. Porque la verdad es ésta: que los sueldos de los empleados de correos no son como los de los empleados comunes: son sueldos especiales; que para aumentarlos es preciso tener muy en cuenta las muchas condiciones peculiares de cada empleado; la carestía de la vida; las funciones del cargo y la más o menos justa proporción del sueldo; y como el único que con mejor criterio y con más amplios datos, puede conocer esos detalles, es el administrador público; es á él á quien debe encomendarse esa tarea y no á la Comisión, que, careciendo de ellos, no podría, á pesar de su gran voluntad, hacer cosa alguna en este asunto.

Consultado el aplazamiento por SE. el presidente, resultó denegado por 41 votos contra 25.

El señor Presidente.—Continúa la discusión del dictámen.

El señor Cortez.—Excmo. señor: Entiendo, que debatidas ya en globo las conclusiones del dictamen de la comisión respecto del presupuesto de correos y telégrafos no se volverán ya á discutir por separado, sino que se procederá de una vez á

votar parte por parte. En esa inteligencia, y antes de procederse á la votación, me voy á permitir objetar la partida consignada para el haber de un jefe de estadística de correos y telégrafos, como fundamento de mi voto.

Según las teorías y doctrinas sostenidas en esta Cámara para aprobar partidas nuevas de carácter permanente, consignadas para un empleado, en el presupuesto general de la República; es necesario que esa plaza de empleado exista creada por ley especial; de lo contrario esa partida no tendría razón legal de existir en el presupuesto.

Si esta es la teoría que hemos sostenido, no podemos aprobar la partida en cuestión; porque todavía esa plaza no ha sido creada ni existe, ni debemos crear empleos festinatoriamente, incrustando en el presupuesto general de la república, partidas ilegales de una manera insólita, para rentar empleos no emanados de una ley que de todos modos debemos procurar que nuestros procedimientos no estén en contradicción con las teorías sostenidas, porque de lo contrario, jamás tendremos una regla fija de conducta.

El empleo de jefe de estadística de correos y telégrafos, supone que esa sesión de estadística de correos y telégrafos estuviese ya previamente establecida, con su respectiva planta de empleados y su oficina en forma; lo que no existe; pues hasta hoy sólo tenemos un oficial de estadística de correos y otro de telégrafos, que ejercen separadamente sus funciones.

En apoyo de esa ilegal partida, la comisión de presupuesto alega que es indispensable que el Perú, como todas las naciones cultas, tenga la estadística de correos y telégrafos, que esos trabajos tengan unidad bajo la dirección de un jefe; el que, en este año, ha presentado ya por la dirección la estadística de correos y telégrafos.

Nadie desconoce ni podemos nosotros desconocer la necesidad é importancia de la estadística en todos los ramos de la administración pública, porque ella es un factor indispensable al progreso social y económico de todo estado, y

es, precisamente en ese concepto que descansa hoy mismo la existencia de dos oficiales de estadística; uno de correos y otro de telégrafos; estando con ellos perfectamente bien atendido ese servicio.

Por estas consideraciones estoy en contra de la nueva partida, para el haber de jefe de estadística de correos y telégrafos; empleo que no está creado todavía.

El señor Espionza.—Excmo. señor: Yo estoy á favor de la partida por las mismas razones que ha alegado en contra el H. señor Cortez.

Dice su señoría que está en contra de tal partida porque ella no descansa en ley preexistente.—Pero la Cámara ha resuelto hace pocos días, lo contrario, es decir, que no sólo por ley preexistente sino también por iniciativa del Poder Ejecutivo se pueden consignar partidas nuevas en el presupuesto. Y así lo ha aprobado, porque, de esa manera concurren legalmente las dos potestades llamadas á formar la ley de presupuesto: el Ejecutivo y el Legislativo. De manera que si este era el inconveniente que obliga á su señoría á estar en contra de la partida, yo espero que, en vista de lo expuesto, podrá estar ya, ahora, en favor de ella.

El señor Cortez.—Voy á contestar, Excmo. señor: Estaré á favor de la partida, cuando esa iniciativa venga en forma de ley y no incurriendo en forma tan incorrecta, partidas en el presupuesto.

El señor La Torre Benjamín.—Como ya el señor Ministro de Gobernación tuvo á bien aceptar la indicación que me permitió hacerle respecto al aumento de haber del administrador y de otro empleado de correos del Cuzco, ruego á VE. que se vote por separado la partida respectiva.

El señor Gadea.—Pido lo mismo respecto del oficial de reclamaciones.

El señor Palomino.—También, por mi parte, deseo que se tenga presente, para que se vote por separado, el aumento de haber de los empleados de correos del Cerro de Pasco, que ha sido aceptado por el señor Ministro.

El señor Burga.—Y todo lo de-

mas que ha sido aceptado por el señor Ministro.

Cerrado el debate, se votó y fué aprobada la 1a. conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto. Dice así:

1a. Que aceptéis los aumentos propuestos en el capítulo de la dirección general con las cantidades propuestas en el pliego enviado por el Ejecutivo.

El señor Núñez Jesús T.—Conste mi voto en contra, Excmo. señor, porque, como yo estoy en contra del alza de los impuestos, no deceo gravar el presupuesto para después pedir que no se alcen los impuestos de alcohol y demás cuyo aumento se proyecta.

El señor Presidente.—Constará su voto en contra, H. señor Núñez.

Se va á votar la 2a. conclusión.

El señor Núñez del Arco.—Esta conclusión debe ser votada por partes; y debo hacer presente á la H. Cámara que la H. Comisión de Presupuesto rectificó, según entiendo, su concepto, respecto al oficial de partes; ella lo manifestó así, por lo menos. De manera que la divergencia ha sido, únicamente

El señor Secretario.—[interrumpiendo] El señor Presidente de la Comisión de Presupuesto ha rectificado la última parte de la conclusión.

El señor Núñez del Arco.—Me refiero al auxiliar del guarda-almacén y al oficial archivero y de partes de la contaduría.

En el discurso que pronunció el H. señor Pérez, dijo que habiéndose constituido en la oficina respectiva, pudo notar que, en efecto, son necesarios los servicios de esos empleados.—Eso quiere decir que rectifica la opinión que su señoría se había formado anteriormente.

El señor Pérez.—Yo dije, el día anterior, que me había constituido en el correo y expliqué las múltiples labores que tenía el oficial de partes.

El señor Presidente.—Entonces, ¿cómo queda la partida?

El señor Pérez.—Nosotros aceptamos al auxiliar del guarda almacén y aceptamos también al oficial archivero y de partes de la contaduría.

El señor Presidente.—Entonces se rectifica la conclusión en el sentido

que acaba de manifestar el H. señor Pérez, que es, á la vez, lo que ha indicado el H. señor Núñez del Arco.

El señor Núñez del Arco.—Perfectamente; pero queda, aún, algo que votar por partes. Como la H. Comisión de Presupuesto sostiene todavía la conveniencia de que sólo se considere un rectificador, ó, mejor dicho, un liquidador en la contaduría general; siendo así que el proyecto del Ejecutivo considera dos, yo desearía que la votación se dividiera en dos partes: la primera, hasta donde dice que debe suprimirse un oficial rectificador ó liquidador de la contaduría; y la segunda,.....

El señor Pérez.—[interrumpiendo] Lo que hay que votar, Excmo. señor, es el proyecto del Ejecutivo, que propone dos contadores; y después, si ese proyecto es rechazado, se votará la conclusión de la Comisión que opina por un liquidador.

El señor Espinoza.—Lo que quiere el H. señor Núñez del Arco que se vote, es toda la conclusión, dejando para votación separada, la cuestión relativa á los dos liquidadores.

El señor Presidente.—Está en votación la partida propuesta por el Poder Ejecutivo para dos auxiliares de la contaduría.

El señor Presidente.—Ha sido desecharla. En consecuencia, está en votación la de la Comisión de Presupuesto que propone un auxiliar únicamente.

—Ha sido aprobada.

Ahora se va á votar la 2a. conclusión del dictamen sin el inconveniente que en la precedente votación acaba de salvarse.

Puesta al voto, resultó aprobada en los siguientes términos:

2a. Que así mismo aprobéis las partidas nuevas y los aumentos del capítulo contaduría general del proyecto, con las cantidades en él expresadas.

—
El señor Presidente.—Se va á votar la 3a: conclusión.

El señor Gadea.—Excmo señor: En la sesión pasada tuve la honra de proponer el aumento del sueldo del oficial de reclamaciones, fundándome en que tenía el mismo sueldo que los auxiliares, siendo así que a

quel ejerce funciones y labor de jefe.

El H. señor Vidaurre propuso también el aumento para el oficial 2o., por consideraciones análogas á las que acabo de exponer; y ahora que este H. señor no se encuentra presente, hago mía esa indicación. De manera que ruego á VE. se sirva consultar el aumento tanto del oficial de reclamaciones como del oficial 2o.

El señor Presidente.—Este pedido se reservará para cuando llegue su oportunidad.

El señor Núñez del Arco.—Lo que sí creo que procede, es que se lleve adelante el acuerdo de la Cámara tomado en la última sesión respecto á que debe votarse por separado la relativa á la creación de la plaza de jefe de la sección de estadística. Lo que hago presente, porque, en globo, se dice: "que déis por aprobada la partida".

Puesta al voto, resultó aprobada la 3a. conclusión. Dice así:

3a. Que acordéis asimismo vuestra aprobación á las partidas propuestas en el capítulo postal de Lima, con las cantidades fijadas en el proyecto, aumentando £ 2 mensuales en los haberes del administrador é interventor y en el del jefe de la sección de encomiendas, y en los haberes de los auxiliares de las demás secciones; legalizando, á la vez, la existencia de las dos estafeteras que sirven como supernumerarias en la actualidad.

Sin debate fueron también aprobadas las siete conclusiones siguientes:

4a. Que acordéis legalizar las partidas que forman los capítulos de los distritos.

5a. Que aceptéis las partidas que forman los capítulos de los distritos postales de Chiciayo y Piura, con las cantidades del proyecto; aumentando con £ 3 al mes, el haber del administrador de Chiclayo y suprimiendo la intervención de Tumbes.

6a. Que acordéis vuestra aprobación á las partidas referentes á los distritos postales de Cajamarca, Chachapoyas, Iquitos, Huarás y Chala, con las cantidades designadas en el proyecto, agregando la receptoría de Llumpa de la provincia de Pomabamba.

7a. Que aceptéis las nuevas receptorías indicadas en el proyecto con las cantidades designadas en él, de los distritos postales de Arequipa, Moquegua, Puno, Cuzco, Abancay, Huancavelica, Pasco y Huánuco.

8a. Que déis por bien aumentadas las partidas 1858 con £ 240; la 1859 con £ 180; la 1860 con £ 1440; la 1862 con £ 1200; la 1863 con £ 300; la 1865 con £ 200, 40 centavos.

9a. Que aprobéis las partidas de £ 72 para pagar la prima del seguro contra incendios de los edificios de correos y telégrafos de Lima y el Callao, y la de £ 72 para indemnización por quiebras á los jefes de las secciones de giros, encomiendas y certificados, expendios y caja general de la renta.

10a. Que aprobéis, por último, la partida de £ 1168.7.48 para el pago íntegro de las pensiones de las listas pasivas de las dependencias del ramo.

El señor Boza.—Pido que conste mi voto en contra de todo lo aprobado, excepto tratándose de la última partida, porque obedece á una ley del Congreso y debe cumplirse; pero en lo demás estoy en contra y voy á fundar mi voto.

Estoy en contra, no porque no deba elevarse los impuestos: no es ese mi fundamento, sino porque no creo que estemos en condiciones de distribuir los dineros del Estado en aumentos de sueldos, cuando para emplearlo ventajosamente, hay necesidades más indispensables y premiosas que esa, como tendrá ocasión de decirlo oportunamente.

El señor Pérez.—Lo que nosotros deseamos es que se sepa en los últimos rincones del país, lo que pasa en la República; y los correos y telégrafos tienen ese objeto.

El señor López.—Voy á fundar también mi voto, Excmo. Señor, deseando que conste en contra, porque el reparto de aumentos no se ha hecho sino en favor de determinados empleados con absoluto olvido de los de las provincias.

El señor Presidente.—Voy á tomar el voto de la Cámara respecto de la partida indicada por el H. señor Benjamín La Torre,

Hecha la consulta, se desechará el aumento.

El señor La Torre B.—Pido que se rectifique la votación.

El señor Pérez.—Yo creo que algunos señores han votado en contra, porque lo que aparece aquí no fué lo que aceptó el señor Ministro, quien manifestando buena voluntad para secundar el pedido del señor La Torre, aceptó el aumento de libra y media en el sueldo del administrador de correos del Cuzco, y de dos libras para el 2o. jefe de esa oficina, y aquí se va algo más lejos.

El señor La Torre B.—El mismo señor Ministro manifestó que el administrador ganaba soles 80, porque yo, equivocadamente, dije que ese empleado ganaba menos; y aceptó que el aumento fuera de dos libras tanto para el administrador como para el 2o. jefe.

El señor Presidente.—Vamos á rectificar la votación. ¿El H. señor La Torre sostiene estas cifras?

El señor La Torre B.—Yo sosteniendo lo que ha aceptado el señor Ministro, que gane soles cien el administrador y soles 70 el 2o. jefe. En esta forma la H. Cámara puede resolver.

El señor Oliva.—Como del presupuesto resulta que el administrador de correos del Cuzco gana ocho libras y media, para que la conclusión sea clara debe decirse que se eleva su haber á diez libras.

El señor Forero.—O lo que es lo mismo, que se le aumenta en una libra y quinientos milésimos.

El señor Presidente.—Entonces voy á consultar á la Cámara si se eleva el sueldo del administrador de correos del Cuzco hasta la cantidad de libras 10, el del oficial 2o. hasta libras 7, y el de los auxiliares hasta libras 5 cada uno.

El señor Gazzani.—Ruego á V.E. que tome el voto de la Cámara por partes, porque creo que el señor Ministro aceptó las indicaciones del H. señor La Torre en cuanto á los jefes; pero no recuerdo que haya hecho lo mismo respecto de los auxiliares.

El señor Presidente.—Se hará la votación por partes.

Los SS. que aprueben el aumento en el haber del 1o. y 2o. jefes de

la oficina de correos del Cuzco, el uno hasta diez libras y el otro hasta siete se servirán manifestarlo.

[Aprobado].

El señor Presidente.—Vamos á tomar la votación respecto á los auxiliares.

(Practicada por dos veces no resultó número).

El señor Presidente.—Yo suplico á los SS. representantes que se pronuncien de una vez sobre estos aumentos, porque no puede quedar pendiente el pliego. Es, pues, necesario que todos tomen parte en la votación.

El señor La Torre.—Parece que la H. Cámara no se ha dado cuenta bastante exacta del punto de que se trata.

El departamento del Cuzco es el más vasto de la República. Ahí los oficiales auxiliares de correos sólo ganan la exigua suma de treinta soles. A la luz de la justicia, la necesidad de aumentar sus haberes, de clarísima; de manera que no creo indispensable aducir sobre el particular otras razones.

Yo había pedido al señor Ministro que aumentara el sueldo no sólo á los empleados superiores sino á todos los demás, entre los cuales hay algunos que apenas ganan una libra; pero, en fin, no me referiré por ahora sino á aquellos cuyo aumento ha aceptado el señor Ministro y á estos auxiliares, respecto de los cuales interpongo mis ruegos antes mis honorables compañeros, pidiéndoles se sirvan aumentarles su haber hasta cincuenta soles, para que tengan el mismo sueldo que los de Arequipa; debiendo recordar á la vez, á la H. Cámara, que desde el principio pedí se equiparan ambas oficinas pero que después retiré mi pretención y la reduje sólo á la nivelación de sueldos.

El señor Presidente.—Voy por última vez, á tomar el voto de la Cámara á este respecto.

Los señores que opinen porque se eleve á 50 soles el haber de los auxiliares del distrito postal del Cuzco, se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor Presidente.—Los señores que estén en favor del proyecto del Ejecutivo que crea la plaza de

jefe de estadística de correos y telégrafos, se servirán manifestarlo.

[Desechada].

El señor Presidente.—Los señores que estén porque, conforme al pedido del H. señor Burga, se creen dos receptorías de correos, una en Bagna Chica y otra en San Nicolás, 5 soles cada una, se servirán manifestarlo.

[Aprobado].

El señor Palomino.—El señor Ministro se dignó ofrecer que aceptará el aumento del 25% de favor de todos los empleados de correos de mi provincia; de manera que no tengo nada más que decir al respecto.

El señor Presidente.—Los señores que estén en favor del aumento de un 20 por ciento, propuesto por el H. señor Palomino para los empleados de correos del Cerro de Pasco, en la forma aceptada en la última sesión por el señor Ministro, se servirán manifestarlo.

[Aprobado].

El señor Pareja.—Pido que se vote el aumento para los carteros.

El señor Ramírez Bousseais.—Y también el de las estafeteras, que aceptó el señor Ministro.

El señor Presidente.—Voy á consultar el pedido que formuló el H. señor Vidaurre, quien propuso se aumentara en 25% el haber del cajero de la renta y del oficial 2º de la contaduría. Además el de una libra para cada una de las estafeteras de Lima.

Varios señores.—Por partes.

El señor Gazzani.—Empleado por empleado.

El señor Presidente.—Los señores que acepten el aumento de 25% sobre el haber del cajero de la renta, se servirán manifestarlo.

El señor Forero.—¿Cuánto gana el cajero?

El señor Pérez.—150 soles, si no me equivoco. Y efectivamente dada la importancia del puesto, los caudales que administra, las responsabilidades á que está afecto y la fianza que debe prestar, me parece muy poco. Ciento cincuenta soles los gana el cajero de cualquiera casita insignificante de comercio aquí en Lima.

El señor Presidente.—Los seño-

res que estén en favor del aumento del 25 % en el haber del oficial 2o. de la contaduría, se servirán manifestarlo.

[Desechado.]

El señor Pérez.—Va á ganar menos que los inferiores.

[Aprobado.]

El señor Presidente.—El H. señor Gadea ha hecho dos pedidos; uno de ellos, es decir, el relativo al oficial 2o. de la contaduría, ha sido ya votado; el otro creo que se refiere al jefe de reclamos y encomiendas. Si no le es molesto á SSA., podrá precisar su pedido.

El señor Gadea.—Viendo como dije en la sesión anterior, que el oficial de la sección de encomiendas tiene el mismo haber que los auxiliares, á pesar de que ejerce funciones de jefe, creía que por razón de orden en la oficina y de conveniencia en el servicio, había necesidad de aumentarles sus haberes en dos libras.

El señor Presidente.—¿Cuánto gana actualmente?

El señor Gadea.—Ocho libras.

El señor Pérez.—Siendo jefe tiene 8 libras y á los auxiliares se les ha aumentado á 10.

El señor Presidente.—Los señores que acepten que se aumente á 10 libras el haber del jefe de la sección de reclamos, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor Calderón.—Pido que se tome el voto de la Cámara sobre el aumento á los carteros.

El señor Pareja.—Yo pedí que se elevara á 5 libras su haber que es hoy de 4 libras.

El señor Presidente.—Los señores que acepten el aumento del haber de los carteros de Lima á cinco libras mensuales se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

MODIFICACION DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DE MUNI CIPALIDADES

El señor Presidente.—Va á dare lectura al dictamen de la Comisión de Gobierno relativo á la modificación del artículo 46 de la ley de municipalidades.

El señor Secretario.—[leyó.]

El señor Presidente.—Está en debate.

El señor Lavalle.—Me parece Exmo señor, inconveniente y hasta inútil la modificación que, en el anterior dictamen se propone.

Al paso que vamos van á ser más os receptores de votos que los sufragantes de votos. Estamos cansados de ver en las elecciones, tanto municipales como políticas, que jamás se presenta el número de 1,500 votantes ante la mesa que les corresponde. Por consiguiente, no sé cómo se haya hecho sentir la necesidad de aumentar las mesas.

Estamos también habituados á ver que en los tres días en que dichas mesas funcionan, apenas se presenta, cada 5 ó 10 minutos un votante. De manera que no veo la necesidad de aumentar las mesas, cuando hasta ahora la práctica y la experiencia han enseñado que los que están dispuestos á votar lo hacen perfectamente ante las mesas que existen actualmente.

No sé cómo se verificarán las elecciones en otras naciones, ni el procedimiento que se adoptará en ellas; pero vemos con frecuencia que en Francia, en Inglaterra y demás estados europeos, la elección se realiza en un sólo día. Por lo tanto, no hay para qué aumentar las mesas. ¿Por qué no aumentamos las horas de la votación? ¿Por qué en lugar de reunirse á las 12 del día y cesar á las 3 de la tarde, no se instalan las mesas á las 10 del día y se levantan á las 5 ó á las 6 de la tarde? Porque, como digo, al paso que vamos, el número de personas encargadas de recibir los votos va á exceder al de votantes.

El señor Oliva.—Sin entrar á ocuparme de la reforma propuesta por el Ejecutivo, se me ocurre hacer la siguiente indicación, proponiéndome presentar la correspondiente adición, si este artículo se aprueba. Y es, Exmo. Sr., que el 12 de mayo de 1901, ó 1902, no estoy seguro, el ministerio de gobierno expidió un decreto que fué una total reforma de la ley de municipalidades. Por consiguiente, el Congreso, antes de entrar en la reforma de esta ley, debe declarar la insubsistencia de ese decreto, que, á juicio de todos, fué expedido sin derecho alguno. Por él se cambia nada menos que el concepto del voto.

El voto municipal, según la ley, es secreto y por el decreto á que aludo, fué convertido en doble y público.

Estoy seguro de que, tratándose de elecciones municipales, habrá quienes quieran que se siga el mismo sistema que en las elecciones políticas, para las cuales se establece el voto doble y público, pero yo estoy en contra por la razón de que para las elecciones municipales se requiere indispensablemente, que el voto sea secreto. Desde que se ventilan intereses locales, la voluntad del elector municipal queda prohibida con el voto público.

El señor Núñez.—Exmo. Sr.: Debo á mi vez indicar que, desde el año pasado, presenté un proyecto pidiendo la insubsistencia del decreto á que se ha referido el H. Sr. Oliva, que és, sin temor de equivocarme, de fecha 12 de mayo de 1902. Con ese motivo, la H. Cámara declaró la nulidad de ese decreto, mandando que se sometiera á juicio á los que habían intervenido en su expedición.

Si esto es así, Exmo. Sr., no creo que la H. Cámara pueda ocuparse de nada que se refiera á la ley de municipalidades, sin tener previamente en cuenta su acuerdo anterior. Y para refrescar la memoria de los señores representantes, pido que se lea la resolución de la H. Cámara sobre el particular.

El señor Presidente.—Aquel expediente, H. Sr. Núñez, no ha sido traído á este local, en donde sólo existen los asuntos que han sido materia de la convocatoria; sin embargo, puede hacerse traer si S. Sa. lo desea.

El señor Núñez.—Exmo. Sr.: Aún cuando en el diario de los debates de esta H. Cámara, consta el hecho; no obstante retiro mi indicación, pero hago constar que existe la nulidad del decreto de 12 de mayo de 1902.

El señor Chacaltana.—Exmo. Sr.: La indicación hecha por el H. Sr. Oliva, á la cual se ha referido el H. Sr. Núñez, no tiene relación alguna con el proyecto en debate; ó, mejor dicho, no tiene otra relación con el proyecto en debate sino que ambas se refieren á la modificación de la ley de municipalidades.

En el decreto que dictó el Gobierno, á que se ha hecho referencia no se dispone nada sobre el número de votantes que deben sufragar en cada mesa. El decreto del Gobierno se refiere á la forma en que debe darse el voto, y otros detalles; pero no absolutamente á la composición de las mesas, ni al número de votantes que deben sufragar en cada una. De manera que el proyecto en debate no impide que siga su curso el presentado por el H. Sr. Núñez, ni que deje de tomarse en consideración la iniciativa del H. Sr. Oliva —para que se apruebe ó desapruebe el decreto expedido por el Gobierno. Repito: la aprobación de este proyecto en nada impide que se tome en consideración los otros; ni su aprobación implica, la aprobación del decreto del Poder Ejecutivo.

En cuanto á las observaciones del H. Sr. Lavalle, tampoco las encuentro fundadas.

Cree el H. Sr. Lavalle que, en vez de disminuir el número de votantes en cada mesa, debería aumentarse el número de horas en la votación.

También dice el H. Sr. Lavalle que el número de votantes que concurre á sufragar en cada mesa es siempre tan pequeño, que las horas designadas por la ley electoral vigente son suficientes para recibir los votos.

Pero el Congreso al dictar las leyes no debe fijarse en el número de personas que voluntariamente van á votar, sino, ante todo, en el número de personas que tienen ese derecho; y desde que la ley dice que debe establecerse una mesa por cada 1500 sufragantes, establece, pues, que son 1500 personas las que deben votar; si en un año dado no concurre ese número, en otro, por otras circunstancias puede concurrir; y, en ese caso, se negaría el voto, porque sería imposible que, en el número de horas que se determina, votarán 1500 personas.

Dijo que el H. Sr. Lavalle había preguntado por qué no se cambia el número de horas, como sucede en otros países.

Es verdad que en otros países se verifican las elecciones en un solo día, especialmente en países europeos; pero ahí se establecen un gran

número de mesas para que puedan sufragar todos los ciudadanos, y la votación se hace desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde; lo cual, teniendo en cuenta nuestros hábitos y costumbres, sería sencillamente imposible entre nosotros; y si fuera posible poner este sistema en práctica, es seguro que las mesas estarían más desiertas que en la actualidad; digo, si se exigiera que todos votasen en un solo día.

Véase, pues, por qué razón es más conveniente el proyecto del gobierno que prescribe que en cada mesa puedan votar 250 ciudadanos; y además establece una homogeneidad completa en las votaciones para elegir municipales, que en las elecciones políticas para elegir presidente y vicepresidentes de la República y representantes; por lo que no debe haber inconveniente para optar por el proyecto del gobierno.

El señor Oliva.—Exmo. Señor: Me he ocupado del decreto del gobierno porque este proyecto es perfectamente conexo con aquel decreto, que ha modificado sustancialmente la ley de municipalidades.

Hasta cierto punto, si la Cámara de Diputados se ocupara de esta reforma, sin decir una palabra sobre aquel decreto, ella implicaría la aprobación de éste, desde que el Congreso se apresta á modificar una ley que tan sustanciales modificaciones ha recibido del Ejecutivo, sin que las Cámaras digan cosa alguna respecto de esas modificaciones. Este procedimiento se prestaría á que el gobierno creyera que implícitamente se había aprobado ese decreto; siendo seguro entonces, que las elecciones próximas se harían teniendo en cuenta la reforma introducida por el decreto con las modificaciones subsiguientes.

Por esto, Exmo. señor, planteo ahora la cuestión de aplazamiento en forma, á fin de que VE. se sirva consultar á la Cámara para que se llame al señor Ministro de Gobierno á que concorra á tomar parte en la discusión de este proyecto de ley, de que es autor el gobierno, é interpelarlo yo en el sentido de que manifieste si, en su concepto, subsiste ó no el decreto de mayo á que me he referido.

El señor Lavalle.—Exmo. Señor: Es tanto más necesario el aplazamiento propuesto por el H. señor Oliva, cuanto que, según recuerdo, hace cosa de cinco años, se aprobó por la H. Cámara de Diputados un proyecto completo sobre reforma de la ley electoral de municipalidades. No recuerdo si ese proyecto, que contiene muchas innovaciones, se ocupa también de la manera de recibir los sufragios; pero es el caso que pasó al H. Senado y allí quedó estancado.

Creo, pues, que sería inconveniente dictar una ley especial para un caso como el presente, cuando el mismo H. señor Chacaltana ha convenido en que la experiencia no ha demostrado su necesidad; sino que es una simple precaución para el futuro.

En tal virtud, juzgo que, en lugar de dar una ley especial para este asunto, que no es de urgencia, sería más conveniente excitar el celo del H. Senado para que despache el proyecto completo, que, desde hace cinco años se le tiene remitido. De manera que yo me adhiero por completo al pedido del honorable señor Oliva.

El señor Presidente.—Voy á hacer la consulta.....

El señor Oliva (interrumpiendo)— Mi objeto es que continúe la discusión en presencia del señor Ministro de Gobierno; y en esa ocasión interpelarlo yo para que manifieste si el gobierno mantiene, ó no, el decreto ya citado.

El señor Pérez.—¿No podría hacerse la interpelación por escrito?

El señor Oliva.—Desde que el señor Ministro ha de concurrir á esta H. cámara y la interpelación es tan sencilla; habiendo yo expresado mi modo de pensar, con la mayor franqueza, no encuentro que sea necesaria la forma escrita propuesta por el H. señor Pérez.

El señor Chacaltana.—No me opongo al aplazamiento, Exmo. señor, pues es probable que las indicaciones del señor ministro sean tomadas en consideración, al menos para los fines á que se ha referido el H. señor Núñez.

El señor Pérez.—Y como el señor Ministro va á venir para discutir

el pliego de telégrafo, se discutirán los dos puntos á la vez.

Hecha la consulta respectiva, se acordó el aplazamiento de la modificación propuesta á fin de que concorra al debate el señor Ministro de Gobierno.

El señor Presidente.—Voy á recomendar encarecidamente á las comisiones de hacienda y de presupuesto que tengan la bondad de despachar los dictámenes que tienen pendientes, porque, no obstante la buena voluntad que manifiesta la cámara para el trabajo, me veo en la penosa y mortificante necesidad de levantar la sesión por no tener asunto de qué tratar.

El sábado, á la hora de reglamento, estará aquí el H. Senado, y á las 2 y media se abrirá la sesión secreta de Congreso pleno con asistencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Ruego á los señores representantes estén presentes á esa hora.

Se levantó la sesión, siendo las 5 h. p. m.

Por la redacción.

FÉLIX A. DEGLANE.

*Sesión del lunes 28 de diciembre
de 1903.*

PRÉSIDIADA POR EL H. SEÑOR

ALVAREZ CALDERÓN

SUMARIO.—La H. Cámara se declara en duelo por el fallecimiento del Diputado propietario por la provincia de Andahuaylas doctor Juan Francisco Ramos.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del Exmo. señor Presidente del H. Senado, participando que ese H. cuerpo ha aprobado la consignación en el presupuesto general de la República, de las partidas destinadas al pago del crédito reconocido á favor de la casa W. R. Grace y Cia.

Pasó á la Comisión Principal de Presupuesto.

Proposiciones

Del señor Soto Julián, para que se reconsideré la resolución adoptada sobre la insistencia en la partida de 2,400 libras, destinadas á indemnizar á la Beneficencia de Lima, de

los derechos por trigos y harinas.

Fundada por su autor y después de una indicación del señor Forero, no fué admitida á debate.

De los señores Vidaurre P. N., Pacheco, Miranda R., Bohl, Soto F., Calderón, Burga, Olivera y Palomino, con igual objeto que la anterior, respecto de los sueldos del tesorero y del oficial 2o. de la contaduría del correo.

No fué admitida á debate.

Dictámenes

De la Comisión Principal de Presupuesto, en la partida destinada á aumentar la del franqueo de la correspondencia del Ministerio de Guerra.

De la misma, en el pliego adicional correspondiente al ramo de telégrafos.

De la misma, en las modificaciones introducidas por el H. Senado en el pliego adicional de Fomento.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto sobre empréstito para la terminación del nuevo local del colegio nacional de Guadalupe.

Quedaron á la orden del día.

Pedidos

El señor Molina, que con acuerdo de la H. Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que ordene que el Prefecto del departamento de Puno, haga las investigaciones convenientes, á fin de descubrir las causas que han originado la muerte del diputado suplente por Chucuito señor Juan Eduardo.

El señor Coz, que también con acuerdo de la H. Cámara, se reitere oficio al señor Ministro de Gobierno para que informe respecto del pedido que formuló en la sesión del 19 del mes en curso.

Consultada la H. Cámara, acordó se pasaran los oficios solicitados.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente puso en conocimiento de la H. Cámara, el sensible fallecimiento del diputado por la provincia de Andahuaylas, doctor don Juan Francisco Ramos, y dió lectura al siguiente:

Programa de las exequias al H. Diputado por Andahuaylas señor don Juan Francisco Ramos.

Hoy lunes 28, á las 9 p. m. se conducirá el cadáver del local del hospital francés al templo de Nuestra Señora de las Mercedes.